



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR. 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 37 SERIE 2016-2017

PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL “PUBLIC CAPITAL”, SU JUNTA DE GOBIERNO Y LA CREACIÓN DE SU LOGOTIPO OFICIAL A TENOR CON LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LA LEY 181 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, LA CUAL ENMIENDA LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES

may 11 2017 Ponce

POR CUANTO: La Ley 181 del 11 de agosto de 2011, enmendó la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, para autorizar a los gobiernos municipales, previa aprobación de su Legislatura, a crear, adquirir y operar empresas con fines de lucro que promuevan su desarrollo social y económico. Esto con el fin público de estimular nuevas fuentes de empleo y recursos económicos adicionales que aporten a mejorar la calidad de vida de los constituyentes y los servicios que se le brindan. La ley además autoriza a los municipios a establecer mediante reglamento el proceso a seguir en lo relacionado a sus empresas y su actividad corporativa-comercial;

POR CUANTO: La visión emprendedora, transformadora y novel de la Administración Municipal de Ponce y su Secretaría de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico, pretende ampliar y diversificar sus fuentes de ingreso, con el fin de sustentar y preservar la calidad de los servicios ofrecidos a la comunidad ponceña;

POR CUANTO: “Public Capital” operará como brazo generador de ingresos y recursos externos para el Municipio Autónomo de Ponce y la auto sustentabilidad de la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico. En este esfuerzo la empresa municipal operará como desarrolladora de proyectos de vivienda y/o de desarrollo socioeconómico, incluyendo la implantación de negocios, franquicias y venta de productos o servicios bajo el nombre comercial de “Public Capital”. Adicional al detalle antes descrito, también tendrá la facultad de administrar los diferentes desarrollos, proyectos y negocios al amparo de la Ley aplicable;

POR CUANTO: Las fuentes de ingresos de “Public Capital”, pueden ir desde donaciones, inyecciones de capital de fondos estatales, municipales o federales, así como las ganancias generadas por la gestión empresarial. La diversificación de estos fondos estará estipulada en el Reglamento de la Junta de Gobierno e Inyecciones de Capital;

POR CUANTO: Los ingresos de las gestiones de negocio de “Public Capital”, serán recaudados en los establecimientos donde la empresa brinde la gestión económica. En su defecto, los pagos por la administración de arrendamientos de proyectos, arrendamientos y servicios, podrá ser recibidas en la sede de las oficinas centrales de la empresa municipal cuando sean establecidas;

POR CUANTO: “Public Capital” es el desarrollo de un esfuerzo por implantar una cultura de generación de recursos externos para el Municipio de Ponce a través del desarrollo de proyectos de vivienda e impacto socioeconómico, así como de diversas iniciativas de negocio. Además, generar ingresos adicionales a las fuentes ordinarias de ingresos del Municipio Autónomo de Ponce, los mismos utilizados para abundar a los gastos de administración y servicios del municipio como para la auto sustentabilidad de la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico;

POR CUANTO: Para el cumplimiento de los fines antes dichos, es indispensable que este cuerpo legislativo autorice la creación de una Empresa Municipal bajo la identidad jurídica independiente de “Public Capital”, la cual a su vez será acompañada del “slogan” “Ponce Enterprises”;

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada por la Ley 181 del 11 de agosto de 2011, en su Artículo 1.003 (jj) define “Empresa Municipal” como una instrumentalidad municipal o entidad corporativa con fines de lucro, cuya intención sea la de crear negocios para fomentar empresas noveles, aumentar los fondos en las arcas municipales o administrar franquicias;

POR CUANTO: Es requisito indispensable crear un cuerpo rector a perpetuidad, que en esta ocasión será llamado Junta de Gobierno, la cual estará a cargo de la dirección y la administración de "Public Capital";

POR CUANTO: Es necesario que dicha Junta de Gobierno sea facultada dentro de un margen amplio de poder e independencia para administrar, negociar, adquirir, contratar, ceder, tomar prestado, solicitar y recibir fondos estatales, federales y privados de entidades con y sin fines de lucro, adquirir estructuras y terrenos para desarrollo, vender, alquilar, otorgar subvenciones, subsidios, usufructos, demandar, disponer de sus activos líquidos conforme a derecho y realizar toda actividad comercial o jurídica relacionada a los objetivos de su creación, según lo autoriza la Ley de Municipios Autónomos, *supra*, según enmendada;

POR CUANTO: La Junta de Gobierno estará constituida por cinco miembros, uno de los cuales será el Alcalde o Alcaldesa, quien a su vez ocupará la presidencia de dicha Junta durante su incumbencia; el Director Ejecutivo (a) de la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico, quien co-presidirá la Junta; el Director (a) del Departamento de Finanzas y Presupuesto, quien fungirá como tesorero y dos miembros adicionales, quienes ocuparan las posiciones de Secretario (a) y Vocal, los cuales serán designados por el Alcalde o Alcaldesa de entre sus funcionarios municipales y cuyo término será establecido mediante reglamento;

*may
supra*

POR CUANTO: Es necesario y conveniente la creación de un logotipo que proyecte a la ciudadanía nuestra identidad empresarial, con el fin de plasmar en una imagen nuestra visión, y que ésta a su vez acompañe todo documento oficial así como todo material promocional a favor de la empresa "Public Capital" y sus proyectos.

POR TANTO: ORDENASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Autorizar la creación de la empresa municipal denominada "Public Capital".

SECCIÓN SEGUNDA: “Public Capital” es una empresa municipal con fines de lucro, con existencia y personalidad jurídica independiente y separada del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN TERCERA: Autorizar la creación de la Junta de Gobierno de “Public Capital” a perpetuidad y aprobar su reglamento, el cual se hace formar parte de esta Ordenanza.

SECCIÓN CUARTA: La Junta de Gobierno estará compuesta en su incumbencia por la señora Alcaldesa como miembro y presidenta, el Director Ejecutivo de la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico, como miembro y co-presidente, la Directora del Departamento de Finanzas y Presupuesto como tesorera, y dos miembros adicionales, seleccionados y designados por la Alcaldesa entre los empleados municipales para ocupar las funciones de secretario (a) y vocal respectivamente, y cuyo término será establecido mediante reglamento.

SECCIÓN QUINTA: Autorizar a “Public Capital” y a su Junta de Gobierno a administrar, negociar, adquirir, contratar, ceder, tomar prestado, solicitar y recibir fondos estatales, federales y privados de entidades con y sin fines de lucro, adquirir estructuras y terrenos para desarrollo, vender, alquilar, otorgar subvenciones, subsidios, usufructos, demandar, disponer de sus activos líquidos conforme a derecho y realizar toda actividad comercial o jurídica relacionada a los objetivos de su creación, según lo define y autoriza la Ley de Municipios Autónomos, *supra*, según enmendada.

SECCIÓN SEXTA: Autorizar a “Public Capital” y a su Junta de Gobierno a recibir del Municipio Autónomo de Ponce y su Secretaría de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico, cualquier asignación de fondos que estos estimen necesario delegar mediante resolución u ordenanza, como medida para impulsar sus operaciones, y para garantizar el funcionamiento óptimo de la empresa municipal. Dicho capital será devuelto al Municipio de Ponce y su Secretaría de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico, en la medida en que la empresa municipal genere las ganancias suficientes para su restitución, salvo pacto que establezca lo contrario.

SECCIÓN SÉPTIMA: Autorizar al Municipio Autónomo de Ponce y su Secretaría de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico a establecer mediante reglamento, un procedimiento más detallado para regir el proceso a seguir en lo relacionado a la devolución de inyecciones de capital, el cual se aprueba y se hace formar parte de esta Ordenanza.

SECCIÓN OCTAVA: Los empleados de esta empresa municipal serán nombrados sin sujeción a la Ley 81-1991 y la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, por lo que no serán considerados como empleados públicos mientras ocupen dichas posiciones y le serán aplicables las leyes y normas que aplican a empleados del sector privado conforme lo autoriza el Artículo 11.003 (e) de la Ley 81-1991. La gerencia de esta Empresa Municipal tendrá la prerrogativa de establecer el método de retribución a los empleados que laboren en las mismas, considerando sueldos en industrias privadas similares en el Municipio o en otros. Gozarán de los beneficios y garantías que apliquen a los empleados del sector privado. Los trámites del capital humano se llevarán a cabo en una unidad aparte de la estructura municipal y estará bajo la supervisión y dirección de la gerencia y la Junta de Directores con un Gerente en Recursos Humanos designado para esas funciones. Los empleados municipales del Departamento de la Vivienda podrán voluntariamente someter documentación a la empresa para competir por un puesto y, de resultar seleccionado(a) deberá renunciar a su puesto público inmediatamente. Las dispensas y destaques no están autorizados por la Ley 81-1991 por lo que no se autorizan ni contemplan en la presente ordenanza.

MCC
MST
MST

SECCIÓN NOVENA: Autorizar al Municipio Autónomo de Ponce y a su Secretaría de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico a efectuar aquellas aportaciones en especie ("in kind") que estimen convenientes y necesarias para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza. El Secretario del Departamento del Trabajo de conformidad con el Artículo 11.003 (e) de la Ley 81-1991 brindará ayuda y asesoramiento al Municipio como operador de esta empresa y se asegurará de garantizar los derechos, prerrogativas e igual protección de las leyes a los empleados de la misma, según las leyes y reglas aplicables a empleados de empresas privadas.

SECCIÓN DÉCIMA: Autorizar la utilización del logotipo a continuación para que represente la finalidad de la empresa municipal "Public Capital", y para que sea acogido y oficializado con el fin de ser estampado en todo documento oficial así como en todo material promocional a favor de la empresa y sus proyectos.

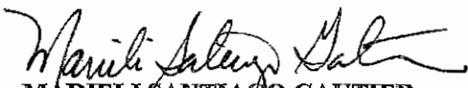


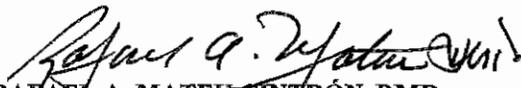
SECCIÓN UNDÉCIMA: Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza es separable entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, esto no afectará ni menoscabará la vigencia, ni la legalidad de las disposiciones restantes.

SECCIÓN DUODÉCIMA: Esta Ordenanza deberá ser registrada en los libros de la Oficina de Secretaría Municipal del Municipio Autónomo de Ponce y comenzará a regir inmediatamente sea aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.

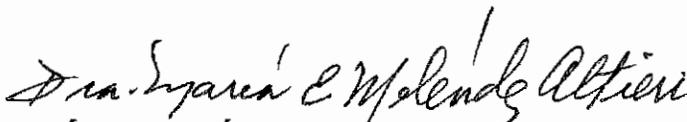
SECCIÓN DÉCIMO TERCERA: Copia de la presente Ordenanza será enviada luego de su aprobación a la oficina de la Alcaldesa, a la oficina del Administrador de la Ciudad, a la Secretaría Municipal, a la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico y la Oficina de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Ponce.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017.

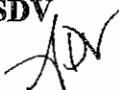

MARIELI SANTIAGO GAUTIER
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL


RAFAEL A. MATEU CINTRÓN, DMD
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 5 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2017, FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2017.


MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI, DMD
ALCALDESA

Revisado por: SDV
bqt



CERTIFICACIÓN

YO: MARIELI SANTIAGO GAUTIER, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Ordenanza Número 37, Serie de 2016-2017; PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL "PUBLIC CAPITAL", SU JUNTA DE GOBIERNO Y LA CREACIÓN DE SU LOGOTIPO OFICIAL A TENOR CON LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LA LEY 181 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, LA CUAL ENMIENDA LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES;* fue aprobada en la *Sesión Extraordinaria* celebrada el día **jueves, 29 de junio de 2017;** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON JORGE LUIS BAYONA NEGRÓN

HON JUSTINIANO DÍAZ MALDONADO

HON GLORYVEE BERENGUER GARCÍA

HON LUIS M. IRIZARRY PABÓN

HON RAFAEL A. MATEU CINTRÓN

HON FÉLIX J. MALDONADO RODRÍGUEZ

HON GADDIEL MORALES OLIVERA

HON EMMANUEL PIÑEIRO CASTRO

HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE

HON NORBERTO RODRÍGUEZ ALICEA

HON ERASTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

HON JANICE VANESSA TORRES TORRES

HON HERIBERTO VEGA RIVERA

HON LUCÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ PAGÁN

** El Honorable Víctor Santos Reyes Cabeza estuvo ausente excusado.*

** La Honorable María E. Vicéns Rivera votó abstenido de este proyecto.*

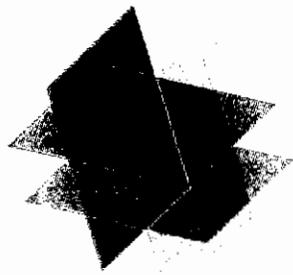
Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el **viernes, 30 de junio de 2017**, debidamente sometido a la Alcaldesa el día **miércoles, 5 de julio de 2017**, y ésta lo firmó el día **martes, 11 de julio de 2017**.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día **miércoles, 12 de julio de 2017**.



Marieli Santiago Gautier
MARIELI SANTIAGO GAUTIER
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL



PUBLICCAPITAL
P O N C E E N T E R P R I S E S

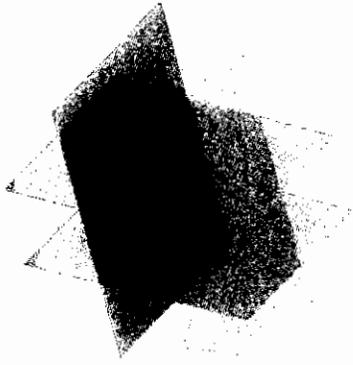
**Reglamento para Establecer Proceso de Cesión y
Restitución de Capital Operacional**

Municipio Autónomo de Ponce

ÍNDICE

	Página
ARTÍCULO I- <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	
SECCIÓN 1. Título.....	1
SECCIÓN 2. Propósito del Reglamento.....	1
SECCIÓN 3. Base Legal.....	1
SECCIÓN 4. Definiciones.....	1-2
ARTÍCULO II- <u>RESTITUCIÓN DEL CAPITAL OPERACIONAL INICIAL</u>	
SECCIÓN 1. Asignación Inicial de Fondos.....	2
SECCIÓN 2. Proceso de Restitución del Capital Operacional Inicial.....	3
ARTÍCULO III- <u>DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS</u>	
SECCIÓN 1. Distribución de Ingresos.....	3
SECCIÓN 2. Transferencias al Fondo General.....	3
SECCIÓN 3. Informe Financiero Anual.....	4
ARTÍCULO IV- <u>TÉRMINOS Y DISPOSICIONES FINALES</u>	
SECCIÓN 1. Términos Definidos y Empleados.....	4
SECCIÓN 2. Separabilidad.....	4
SECCIÓN 3. Vigencia.....	4

*M. Cruz
M. Cruz
M. Cruz*



PUBLICCAPITAL
P O N C E E N T E R P R I S E S

Reglamento para Establecer Proceso de Cesión y Restitución de Capital Operacional

Artículo I Título, Propósito, Base Legal, y Definiciones

Sección I. Título

1.1 Este Reglamento se conocerá como el Reglamento para Establecer el Proceso de Cesión y Restitución del Capital Operacional de la Empresa Municipal "Public Capital".

Sección 2. Propósito del Reglamento

2.1 Este reglamento tiene el propósito de organizar y establecer los mecanismos que regirán el proceso de restitución del capital operacional inicial que el Municipio Autónomo de Ponce otorgará para impulsar y garantizar el funcionamiento óptimo de la Empresa Municipal "Public Capital".

Sección 3. Base Legal

3.1 Este reglamento se ampara en la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Artículo 2.004(u), 21 L.P.R.A §405(u), y la ordenanza que crea la empresa.

Sección 4. Definiciones

4.1 Los siguientes términos tendrán el significado que aquí se establece excepto cuando resultare contrario del propio texto del reglamento. Toda palabra utilizada en singular se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso y de igual forma, el masculino incluirá el femenino o viceversa.

- a. Alcaldesa** - Se refiere a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce.

- b. **Director** - Se refiere a cada uno de los cuatro (4) miembros oficiales nombrados por la Alcaldesa para "Public Capital" con derecho a voz y voto conforme a la Ley de Municipios Autónomos y la ordenanza que crea la empresa.
- c. **Junta de Gobierno** - Se refiere al pleno de los directores nombrados por la Alcaldesa para la dirección de la empresa "Public Capital".
- d. **Empresa**- Se refiere a "Public Capital", una empresa municipal creada como una instrumentalidad del Municipio Autónomo de Ponce con fines de lucro, con existencia y personalidad jurídica independiente y separada del Municipio Autónomo de Ponce creada en virtud de las facultades conferidas y las disposiciones establecidas por la Ley de Municipios Autónomos.
- e. **Año Fiscal** - Periodo de doce (12) meses comprendido del 1ro de julio al 30 de junio del siguiente año.
- f. **Ley de Municipios Autónomos** - Se refiere a la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- g. **Ordenanza** - Para propósitos de este reglamento es la legislación que crea a "Public Capital" como una Empresa Municipal.
- h. **Persona** - Se refiere a cualquier persona natural o jurídica según reconocido en nuestro ordenamiento jurídico.
- i. **Reglamento** - se refiere al reglamento para establecer el proceso de cesión y restitución de capital operacional.

ARTÍCULO II RESTITUCIÓN DEL CAPITAL OPERACIONAL INICIAL

Sección 1 - Asignación inicial de fondos

1.1 El Municipio otorgará una asignación inicial de fondos a favor de la empresa "Public Capital" cuyo valor será determinado conforme las operaciones de la entidad corporativa como medida para impulsar y alcanzar el desarrollo de sus operaciones así como el propósito de la ordenanza.

2.1 "Public Capital" destinará la asignación inicial para maximizar la operación y el desarrollo de sus proyectos, una vez alcanzado el nivel óptimo, seguro y de estabilidad económica se iniciará el proceso de restitución del capital inicial asignado.

Sección 2 - Proceso de Restitución del capital operacional inicial

2.1 El proceso de restitución inicial de "Public Capital" se establecerá por medio de un número aún no determinado en plazos y sumas proporcionales al nivel de ganancias netas anuales de la empresa.

2.2 Al momento de "Public Capital" haber alcanzado su nivel óptimo para la auto sustentabilidad de sus operaciones estará en posición de restituir el 100% del dinero otorgado por el Municipio Autónomo de Ponce y/o la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico o cualquiera otra entidad.

2.3 Cada trimestre el Secretario de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico y/o el Director Ejecutivo de la Empresa y el (la) Director de Finanzas y Presupuesto del Municipio deberán comparecer conjuntamente en una Resolución, Memorando de Entendimiento u otro documento oficial en el que se reconozca los pagos realizados a favor del Municipio por concepto de restitución parcial o total del capital operacional inicial, ajustando el remanente adeudado de la suma original otorgada a la empresa.

Artículo III

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS

Sección 1. Distribución de Ingresos

1.1 De conformidad con la ordenanza que autoriza la creación de la empresa y el presente reglamento, la Empresa distribuirá la reserva de sus ingresos de la siguiente manera:

- a) El 25% de las ganancias netas que genera la empresa mediante aquellos negocios que la ley y sus reglamentos le autoricen y no estén relacionadas a propuestas estatales, federales o privadas se utilizarán para el sostenimiento y expansión de la Empresa Municipal.
- b) El 100% de los fondos que obtenga la empresa, producto de propuestas estatales, federales y privadas se utilizarán para proveer los servicios y crear las ayudas para los cuales fueron obtenidos. La actividad económica que generen las actividades de dichas propuestas estará sujeta a la legislación o regulación que le aplique.

Sección 2. Transferencia de Fondos

2.1 Transferencia al Fondo General

1) Restituido el capital inicial, el fondo general recibirá el 75% de la ganancia neta de la empresa municipal. Salvo pacto en contrario la empresa retendrá el 25% de la ganancia neta que la ley le permite para el sostenimiento de sus operaciones.

2) Las sumas transferidas al Municipio por la Empresa servirán para suplementar los ingresos municipales y serán incorporados al presupuesto general para adelantar los proyectos municipales en beneficio de todos los ciudadanos residentes de la ciudad.

Sección 3. Informe Financiero Anual

3.1 "Public Capital" presentará un Informe Financiero auditado por un auditor externo anualmente a la Oficina de Auditoría Interna, a la Junta de Gobierno y a la Legislatura Municipal.

3.2 El primer informe anual deberá ser sometido cuando se hayan cumplido doce meses de ejecutada la transferencia inicial de fondos del Municipio a la Empresa.

Artículo IV Términos y disposiciones finales

Sección 1. Términos definidos y empleados

Los vocablos y frases definidos en este reglamento tendrán el significado establecido en el mismo, siempre que se empleen dentro de su contexto. Cuando así lo justifique su uso en este reglamento se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural y viceversa y el masculino incluirá el femenino y viceversa.

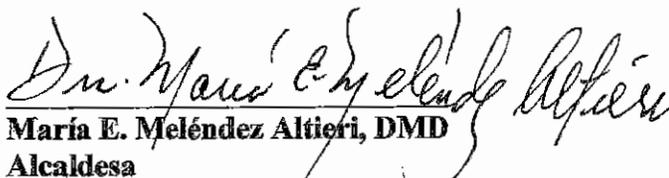
Sección 2. Separabilidad

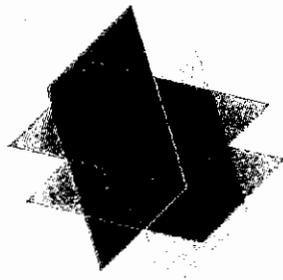
Si cualquier artículo, párrafo, inciso, cláusula, sub-cláusula o parte de este reglamento fuera declarado nulo por un tribunal competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará ó invalidará el resto del mismo, quedando sus efectos limitados al artículo, párrafo, inciso, cláusula, sub-cláusula o parte de este reglamento que fuese así declarado.

Sección 3. Vigencia

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

Aprobado mediante la Ordenanza Núm. 37 Serie 2016-2017.


María E. Meléndez Altieri, DMD
Alcaldesa



PUBLIC CAPITAL
P O N C E E N T E R P R I S E S

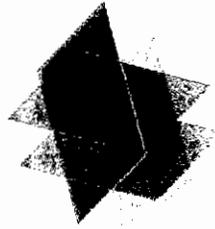
**Reglamento de la Junta de Gobierno
PUBLIC CAPITAL**

Municipio Autónomo de Ponce

ÍNDICE

	Página
<u>ARTÍCULO I- DISPOSICIONES GENERALES</u>	
SECCIÓN 1. Título.....	1
SECCIÓN 2. Propósito del Reglamento.....	1
SECCIÓN 3. Base Legal.....	1
SECCIÓN 4. Definiciones.....	1-3
<u>ARTÍCULO II- CREACIÓN, PODERES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO</u>	
SECCIÓN 1. Creación de la Junta de Gobierno....	3
SECCIÓN 2. Composición de la Junta.....	4
SECCIÓN 3. Funcionamiento de la Junta Directores.....	4-6
SECCIÓN 4. Conflicto de Interés.....	6
SECCIÓN 5. Poderes y Obligaciones de la Junta de Gobierno.....	6
<u>ARTÍCULO III.-INFORME ANUAL, RESPONSABILIDAD PERSONAL DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y OTROS EXTREMOS</u>	
SECCIÓN 1. Informe Anual.....	7
SECCIÓN 2. Responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno.....	7
<u>ARTÍCULO IV- TÉRMINOS Y DISPOSICIONES FINALES</u>	
SECCIÓN 1. Términos Definidos y Empleados.....	8
SECCIÓN 2. Separabilidad.....	8
SECCIÓN 3. Vigencia.....	8

*May
2011*



PUBLICCAPITAL
PONCE ENTERPRISES

Reglamento de la Junta de Gobierno **PUBLIC CAPITAL**

Artículo I

Sección I. Título

1.1 Este Reglamento se conocerá como el Reglamento de la Junta de Gobierno de "Public Capital".

Sección 2. Propósito del Reglamento

2.1 Este reglamento tiene el propósito de organizar y establecer los deberes, responsabilidades, facultades y poderes de la Junta de Gobierno de "Public Capital" y de sus miembros. Así como el cumplimiento con cada uno de los artículos, reglas, la ley, y la ordenanza que habilita la creación de la misma.

Sección 3. Base Legal

3.1 Este reglamento se ampara en la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Artículo 2.004(u), 21 L.P.R.A §405(u), y la ordenanza que crea la empresa.

Sección 4. Definiciones

4.1 Los siguientes términos tendrán el significado que aquí se establece excepto cuando resultare contrario del propio texto del reglamento. Toda palabra utilizada en singular se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso y de igual forma, el masculino incluirá el femenino o viceversa.

a. **Alcaldesa** - Se refiere a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce en funciones de Presidente de la Junta de Gobierno de "Public Capital".

b. **Director** - Se refiere a cada uno de los cuatro (4) miembros oficiales nombrados por la Alcaldesa para "Public Capital" con derecho a voz y voto conforme a la Ley de Municipios Autónomos y la ordenanza que crea la empresa.

c. **Junta de Gobierno** - Se refiere al pleno de los directores nombrados por la Alcaldesa para la empresa "Public Capital".

d. **Director Suplente** - Se refiere a cada uno de aquellos miembros ex-oficio designados por cada director o por la Alcaldesa para sustituirle a razón válida, debidamente notificada.

e. **Director Ejecutivo** - Se refiere a la persona seleccionada por la Junta de Gobierno para dirigir la gestión y administración de "Public Capital".

f. **Conflicto de interés** - Se considera que un miembro de la Junta de Gobierno tiene un conflicto de interés en una empresa, negocio u organización si él o ella o cualquier miembro de su familia inmediata hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, tiene un interés legal, equitativo o fiduciario en posición con la empresa, negocio u organización. Incluyendo pero no limitado a ser director, oficial, empleado o representante de la empresa, negocio u organización.

g. **Empresa**- Se refiere a "Public Capital", una empresa municipal creada como una instrumentalidad del Municipio Autónomo de Ponce con fines de lucro, con existencia y personalidad jurídica independiente y separada del Municipio Autónomo de Ponce, creada en virtud de las facultades conferidas y las disposiciones establecidas por la ley de Municipios Autónomos.

h. **Año Fiscal** - Periodo de doce (12) meses comprendido del 1ro de julio al 30 de junio del siguiente año.

i. **Reunión** - Se refiere indistintamente a una reunión ordinaria o una extraordinaria.

j. **Convocatoria** - Anuncio escrito mediante el cual se cita a los miembros de la Junta de Gobierno a una reunión en determinada hora, fecha y lugar para discutir asuntos que deben constar en el anuncio.

k. **Quórum** - Se refiere al número de directores o directores suplentes con derecho a voz y voto, requeridos para que se pueda llevar a cabo una reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta de Gobierno. Para estos efectos una primera reunión requerirá la participación de no menos de cuatro (4) directores incluyendo al presidente o vice-presidente. Una segunda reunión requerirá no menos de tres (3) incluyendo al presidente o vice-presidente. En toda reunión los Directores ausentes deberán ser sustituidos por los suplentes, en el caso de ausentarse el Presidente, ocurrirá una sustitución automática en la figura del Vice-Presidente. Ante la eventualidad de que algún Director no haya designado quien lo sustituya, el número de miembros participantes podrá ser menor de cinco (5) pero nunca menor de tres (3) Directores.

l. **Ausentismo reiterado** - Constituirá tres (3) o más ausencias consecutivas o la acumulación de cinco (5) ausencias sin justificación en el transcurso de un año fiscal. Para este cómputo se incluirán las reuniones ordinarias y las extraordinarias.

m. **Fuerza mayor** - Toda situación o acontecimiento imprevisible ajeno a la voluntad de la parte afectada, que le impida llevar a cabo alguna o todas sus obligaciones, funciones y deberes.

n. **Mayoría** - Aval de tres (3) o más miembros de la Junta de Gobierno al participar en un proceso de votación. Se podrá contabilizar el voto emitido por un Director suplente siempre que su designación se haga por escrito.

ñ. **Ley de Municipios Autónomos** - Se refiere a la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

o. **Ordenanza** - Para propósitos de este reglamento es la legislación que crea a "Public Capital" como una Empresa Municipal.

p. **Persona** - Se refiere a cualquier persona natural o jurídica según reconocido en nuestro ordenamiento jurídico.

q. **Presidente** - Se refiere al Alcalde(sa) que preside la Junta de Directores.

r. **Vice Presidente** - Se refiere al Director de la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico que por ordenanza ejercerá como Presidente, en ausencia del Presidente, en la reunión de la Junta de Gobierno de "Public Capital".

s. **Secretario** - Se refiere al miembro que ocupa la posición de Secretario.

t. **Tesorero** - Se refiere al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Ponce quien funge obligatoriamente como miembro de la Junta por virtud de Ley y está a cargo de las finanzas de "Public Capital".

u. **Vocal** - Se refiere a un miembro vocal de la Junta de directores.

v. **Reglamento** - se refiere al reglamento para constituir la Junta de Gobierno de "Public Capital" y establecer sus facultades, poderes, obligaciones y responsabilidades.

w. **Secretaría** - se refiere a la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico del Municipio Autónomo de Ponce.

ARTÍCULO II

CREACIÓN, PODERES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Sección 1 - Creación de la Junta de Gobierno.

1.1 Con la aprobación de la ordenanza se facultó la creación de la Junta de Gobierno de "Public Capital" como el organismo encargado de promulgar y aprobar los reglamentos necesarios para la operación y administración de la Empresa Municipal de

manera que pueda llevar a cabo sus funciones y cumplir el propósito para la que fue creada.

Sección 2 - Composición de la Junta

2.1 De conformidad a la sección tercera y cuarta de la ordenanza la Junta de Gobierno estará compuesta por el Director(a) de Finanzas como Tesorero (a) y los tres (3) funcionarios Municipales a ser nombrados por el Alcalde(sa) en sus respectivos puestos. El Director Ejecutivo de la empresa asistirá a las reuniones como miembro ex officio, de ser citado por la Junta o por la Alcaldesa si la reunión fuere convocada por ella.

2.2 Las funciones de cada miembro de la Junta de Gobierno se desempeñaran por un periodo de veinticuatro (24) meses. Una vez concluido el término, el Alcalde(sa) deberá determinar si la Junta continuará o si nombrará nuevos directores así como su asignación de responsabilidades.

2.3 Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser remplazados a discreción de la Alcalde(sa) en cualquier momento.

*m. can
m. p. e*
2.4 El (La) Director(a) Ejecutivo(a) de "Public Capital" será seleccionado y evaluado por la Junta de Gobierno de la Empresa anualmente. La Junta de Gobierno tendrá el poder para supervisarle, evaluar su gestión, destituirle, disminuir o aumentar su salario de conformidad con su preparación, desempeño y ejecutorias conforme a la disponibilidad de recursos económicos. Este fungirá como miembro ex officio de la Junta de Gobierno, cuando su participación en las reuniones de la Junta le sea solicitada.

2.5 A su discreción el Alcalde(sa) podrá nombrar dos Directores Suplentes en caso de ausencia de los funcionarios municipales que ocupan la posición regular en la Junta de Directores.

Sección 3 - Funcionamiento de la Junta de Directores

3.1 La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses en el día y la hora previamente acordada por su presidente y de manera extraordinaria cuando sea convocado por éste a iniciativa propia o a petición escrita o verbal de dos(2) ó más de sus miembros. Las convocatorias a reuniones extraordinarias podrán hacerse previamente por cualquier medio y deberá indicar el asunto a tratar. El Secretario recogerá en una minuta todos los asuntos discutidos en la reunión y las decisiones tomadas por la Junta. Estas minutas deberán conservarse y compilarse en libros anualmente.

3.2 Para que una reunión de la Junta de Gobierno pueda instalarse con validez será necesario la comparecencia de cuatro (4) de sus miembros incluyendo a su Presidente(a) o Vice-Presidente en primera convocatoria, y la comparecencia de tres (3) en posteriores. En la eventualidad de que una de sus miembros luego de instalada la reunión tuviere que retirarse los restantes podrán continuar sesionando y tomar acuerdos, siempre y cuando el número mínimo de sus miembros sea de tres (3) y habiendo el Secretario(a) consignado los retiros, ausencias o incorporaciones a la sesión.

3.3 Las reuniones serán presididas por el Alcalde (sa) y cuando este tenga que ausentarse serán presididas por el Director de la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico tal como lo indica la Sección Cuarta de la ordenanza, pero si este también tuviere que ausentarse deberán convocar a los Directores suplentes para que se incorporen a sesionar con voz y voto. Se deberá elegir dentro de los Directores en una primera reunión a un Presidente Interino que presidirá la reunión en ausencia del Alcalde(sa) y/o el Vice-Presidente. De no haber Directores Suplentes nombrados la reunión será cancelada y programada para efectuarse nuevamente por el Alcalde(sa) y/o el Director de la Secretaría en un término no mayor a los quince (15) días siguientes de la cancelación de la misma.

3.4 El Secretario(a) de la Junta de Gobierno realizará toda actividad propia de su cargo; en su ausencia será sustituido(a) por un Director Suplente de entre los nombrados por el Alcalde (sa) para que se incorpore a sesionar con voz y voto. De no haber nombrado Directores Suplentes el modo a proceder será a discreción de la mayoría de los presentes.

3.5 Los miembros de la Junta de Gobierno excepto el miembro ex officio tendrán voto igualitario y deberán ejercerlo de manera indelegable personal y pública salvo que esta delegación lo hicieren en un Director Suplente. Los Directores también podrán abstenerse de votar razonando su abstención, con o sin expresión de causa. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá la potestad de romper el empate.

3.6 Las reuniones de la Junta de Gobierno dependiendo de la importancia de los asuntos podrán prolongarse por el tiempo necesario, suspenderse y continuar posteriormente, declararse como sesión abierta o reunirse las veces necesarias de manera extraordinaria.

3.7 Los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las reuniones previamente acordadas o a las que hubiesen sido convocadas y salvo a razones de fuerza mayor, permanecer en ellas durante el transcurso de la misma. Cuando ocurriese un acontecimiento que impida su asistencia lo comunicará oportunamente al Secretario de la Junta de Gobierno quien lo informará al inicio de la correspondiente reunión y lo consignará en la minuta. Cuando se trate de un Director, convocará al(los) Director(es) Suplentes para que lo(s) sustituya(n) en la reunión correspondiente. De no haberse nombrado Directores Suplentes, el modo de proceder quedará a la discreción de la mayoría de los presentes.

3.8 Ante la inasistencia reiterada a las reuniones de un miembro de la Junta de Gobierno, el Secretario(a) de la misma deberá exhortarlo a asistir debiendo informar de lo actuado en la siguiente reunión. La acción final para tratar dicha inasistencia reiterada, quedará a la discreción de la Alcaldesa.

3.9 Los miembros de la Junta de Gobierno no devengarán dietas por las reuniones a las que asistan.

3.10 En caso de renuncia, incapacidad o muerte de uno o más de los directores nombrados por la Alcaldesa los miembros restantes elegirán a uno de los suplentes para que lo sustituya hasta tanto la Alcaldesa nombre a otro funcionario municipal para formar parte de la misma.

Sección 4. Conflicto de Interés

4.1 Cada miembro de la Junta manifestará por escrito a la Alcaldesa y a la Junta de Gobierno la naturaleza y extensión de todos los intereses que él o ella tengan en cualquier corporación, negocio u organización que guarde relación de negocio con "Public Capital".

4.2 Se considerará que un miembro de la Junta de Gobierno tiene un interés en una corporación, negocio u organización si él o ella (o cualquier miembro de su familia inmediata) tienen un interés legal, equitativo, o fiduciario en o posición con la corporación, negocio u organización incluyendo pero no limitando a ser director, oficial, accionista, socio, síndico, beneficiario, empleado, agente, o representante de la corporación, negocio u organización.

4.3 Cualquier manifestación será hecha por los miembros de la Junta de Gobierno dentro de treinta (30) días desde la fecha en que son nombrados Directores en cuanto cualquier interés que exista o dentro de 30 días después que tal interés sea adquirido. La Junta de Gobierno preparará un formulario para exponer la información requerida, y la manifestación se hará en la más reciente revisión de este formulario. La información presentada será confidencial y no será dada a conocer (excepto hasta donde sea requerida para un propósito legítimo de negocio) y permanecerá archivada por el Secretario de la empresa.

4.4 Ante una manifestación de conflicto de interés hecha por algún miembro de la Junta de Gobierno, el Alcalde (podrá a su discreción, relevar al funcionario de la Junta de Gobierno y nombrar otro funcionario en su lugar, o requerir que éste se abstenga de participar y/o votar en las decisiones que traten asuntos o negocios relacionados a la empresa, negocio, u organización en la que él (o cualquier miembro de su familia inmediata) tengan un interés legal, equitativo, o fiduciario u ocupa una posición de trabajo.

Sección 5. Poderes y Obligaciones de la Junta de Gobierno

5.1 Las actividades empresariales de "Public Capital" serán dirigidas y hechas de acuerdo con las disposiciones de la ordenanza que crea la empresa, este reglamento, la Ley de Municipios Autónomos y demás leyes y reglamentos aplicables además de los reglamentos que adopte la empresa con el aval legislativo municipal.

5.2 Todos los poderes de la empresa deberán ser ejercidos bajo la dirección y autorización de la Junta de Gobierno.

5.3 La Junta de Gobierno en unión al (la) Director (a) Ejecutivo serán los responsables de la administración general de la empresa y de crear y aprobar aquellas disposiciones reglamentarias que sean necesarias para cumplir con los objetivos y propósitos de la empresa y para dirigir sus actividades, que incluyen, pero no se limitan a las enumeradas en la Sección Quinta de la Ordenanza y el reglamento que para ello se promulgue. La adquisición de bienes muebles y la contratación de servicios necesarios para la operación de "Public Capital" sin sujeción a los requerimientos de subasta pública y subasta administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 10.002 (N) de la Ley 81-1991.

5.4 La Junta de Gobierno será responsable de mantener un récord completo de todas las actuaciones y asuntos de la empresa.

5.5 La Junta de Gobierno deberá promover y facilitar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.004 (U) de la Ley de Municipios Autónomos haciendo todos los arreglos necesarios y proveyendo toda la información y documentación pertinente para que se puedan ejecutar los planes de monitoreo y programas de fiscalización rigurosa que aseguren la sana administración y manejo correcto de las operaciones de "Public Capital" de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes y los que de tiempo en tiempo se promulguen.

*M. C. J.
M. J. P.
P. J. E.*

Artículo III

Informe Anual, Responsabilidad Personal de los Miembros de la Junta de Gobierno y Otros Extremos

Sección 1. Informe Anual

1.1 La Junta de Gobierno presentará un informe completo y claro del estado y asuntos de "Public Capital" a la Alcaldesa y a la Legislatura Municipal una vez al año, en o antes del transcurso de 90 días a partir del cierre del Año Fiscal.

Sección 2. Responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno

2.1 Los miembros de la Junta de Gobierno no serán responsables en su carácter personal por las obligaciones u responsabilidades económicas, jurídicas y contractuales de "Public Capital".

2.2 Ningún miembro de la Junta de Gobierno será personalmente responsable a la empresa municipal, a sus miembros o empleados o a terceras personas con los que la empresa haga o haya hecho negocios por daño monetario ocasionado por ninguna infracción en su función fiduciaria como Director, excepto que lo anterior no elimina ni limita la responsabilidad de tal Director a la Empresa o a sus miembros por daños monetarios según lo dispuesto en las leyes de P.R. en los siguientes casos:

a) Los actos u omisiones de dicho Director que no sean de buena fe o que envuelva mala conducta intencional o una violación a sabiendas de la ley, ó;

b) Cualquier transacción de la cual tal director recibió un beneficio personal indebido.

2.3 Será responsabilidad de la Junta de Gobierno adquirir a nombre de "Public Capital" una póliza de seguros multi-lineal que incluya cubiertas de edificios y/o contenido y responsabilidad civil.

Artículo IV

Términos y disposiciones finales

Sección 1. Términos definidos y empleados

Los vocablos y frases definidos en este reglamento tendrán el significado establecido en el mismo, siempre que se empleen dentro de su contexto. Cuando así lo justifique su uso en este reglamento se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural y viceversa y el masculino incluirá el femenino y viceversa.

Sección 2. Separabilidad

Si cualquier artículo, párrafo, inciso, cláusula, sub-cláusula o parte de este reglamento fuera declarado nulo por un tribunal competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará ó invalidará el resto del mismo, quedando sus efectos limitados al Artículo, párrafo, inciso, cláusula, sub-cláusula o parte de este reglamento que fuese así declarado.

Sección 3. Vigencia

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

Aprobado mediante la Ordenanza Núm. 37 Serie 2016-2017.


María E. Meléndez Altieri, DMD
Alcaldesa